

2. Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de diligencias preliminares para la aclaración de los hechos.

Art. 22. La tramitación del procedimiento sancionador corresponde a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sin perjuicio de las facultades que reglamentariamente se atribuyan al Consejo de Gobierno.

Art. 23. Una vez examinados los hechos, actas o documentación por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se determinará la existencia o inexistencia de indicios de infracción del ordenamiento vigente y, cuando corresponda, se incoará expediente sancionador, que se sustanciará conforme a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 24. En el pliego de cargos que se formule por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se señalarán los hechos que se suponen sancionables, las circunstancias relevantes de los mismos, las características del establecimiento y todos aquellos que sean precisos para la determinación de la sanción, en su caso. Asimismo, los preceptos que se consideren infringidos, que pueden ser los que figuren en el acta o cualesquiera otros del ordenamiento vigente, con referencia a la infracción concreta que se supone cometida, e, igualmente, la sanción que, en principio, proceda.

Art. 25. El procedimiento sancionador caducará a los seis meses desde su paralización, salvo en el caso de faltas graves, en que caducará a los dos meses. Se entiende que el expediente se ha paralizado cuando no se ha realizado actuación o diligencia alguna. No se consideran actuaciones o diligencias susceptibles de interrumpir la paralización aquellas que realiza la Administración sin intervención o notificación a terceros interesados en el expediente, o al propio expedientado.

Art. 26. Las sanciones que se impongan al amparo de lo dispuesto en la presente Ley serán objeto de inmediata ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, normativa de recaudación y demás disposiciones aplicables.

Art. 27. Las resoluciones que se dicten por los órganos a que se refiere la presente Ley serán susceptibles de recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y siguientes de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.-Los expedientes ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1992.

JUAN HORMAECHEA CAZON,  
Presidente del Consejo de Gobierno

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**5748** LEY 1/1992, de 17 de febrero, de medidas para la ordenación integral del Somontano del Moncayo.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

#### PREAMBULO

La ordenación integral del Somontano del Moncayo, formado por el territorio de los municipios de Alcalá de Moncayo, Ambel, Anón, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Talamantes, Trasmoz, Vera de Moncayo, Malón, El Buste, Vierlas, Novallas, Calcena, Purujosa, Trasobares, Torrellas, Balbueite y la zona del término municipal de Tarazona, tiene como finalidad dotar a esta zona de un régimen especial para posibilitar

su desarrollo socioeconómico y el mantenimiento de un adecuado nivel demográfico.

La pérdida continuada de población (61 por 100 desde 1950) y su elevada media de edad (la relación entre menores de quince años y mayores de sesenta y cinco es de 0,67, frente a 1,05 del Moncayo/Campo de Borja), el absoluto predominio de la población activa agraria (63 por 100, frente al 33 por 100 de su base de referencia), la dependencia casi total de las transferencias del exterior (63 por 100) y el bajo porcentaje de tierras cultivadas son algunos de los problemas específicos del Somontano del Moncayo.

Todo programa de desarrollo ha de hacerse compatible con el mantenimiento de la alta cualificación de los recursos naturales de la comarca, teniendo como principios básicos la ordenada utilización de los recursos naturales, el aprovechamiento sostenido de los mismos y la preservación de la diversidad genética y la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas y del paisaje.

Las características geomorfológicas del Somontano del Moncayo constituyen un marco adecuado para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo, el ocio, el descanso y la segunda residencia. Ahora bien, su desarrollo precisa de una mejora de la red de comunicaciones que corrija las diferencias que presentan los servicios de transporte público y los equipamientos colectivos. De esta forma, se elevará el nivel de vida de la población y se fomentará la implantación de actividades productivas, especialmente en el sector servicios.

Para la consecución de estas finalidades, la Ley prevé la aprobación del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo, que utilizará coordinadamente los instrumentos existentes para resolver los problemas y dificultades específicos y concretos de los municipios, regulando su contenido, ejecución, seguimiento y control.

El Programa tendrá el carácter de una acción común para el desarrollo integral del Somontano del Moncayo, y su aprobación corresponderá a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo tendrá en cuenta, asimismo, los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.-La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de una serie de medidas para la ordenación integral del Somontano del Moncayo, con la finalidad de potenciar su desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de sus habitantes.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.-A los efectos de esta Ley, el Somontano del Moncayo está integrado por los términos municipales de Alcalá de Moncayo, Ambel, Anón, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Talamantes, Trasmoz, Vera de Moncayo, Malón, El Buste, Vierlas, Novallas, Calcena, Purujosa, Trasobares, Torrellas, Balbueite y la zona del término municipal de Tarazona situada sobre la cota 1.000.

Art. 3. *Actuación de la Diputación General de Aragón*.-1. La Diputación General de Aragón ejercerá las acciones necesarias para concluir un Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo.

2. De los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se destinarán para la realización de las acciones contenidas en el Programa o en los Convenios que lo desarrollen durante los años 1992-1995, al menos, 1.200 millones de pesetas.

#### CAPITULO II

##### Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo

Art. 4. *Objetivos del Programa*.-En desarrollo de esta Ley, se aprobará el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo, que tendrá los siguientes objetivos:

- La defensa y protección del medio físico del Somontano del Moncayo, con especial atención al área de su Parque Natural.
- La recuperación de la vegetación autóctona.
- La racional utilización del suelo.
- La protección de la vivienda y de la arquitectura rural.
- El fomento de las actividades turísticas y recreativas.
- La mejora de las comunicaciones intracomarcales y de la accesibilidad viaria al Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, con el máximo respeto a los espacios naturales protegidos.
- La mejora del transporte público comarcal.
- La mejora de los regadíos y de la gestión del agua.
- La mejora de las infraestructuras y equipamientos colectivos.

Art. 5. *Instrumentos*.—Son instrumentos para la consecución de los objetivos citados en el artículo anterior:

a) La aprobación de un Plan de ordenación de los recursos naturales y las acciones de defensa del medio natural del Moncayo, contemplándose, entre otras, la ordenación del estacionamiento de vehículos, creando para ello las correspondientes zonas.

b) La elaboración de directrices para el planteamiento urbanístico y para el tratamiento arquitectónico de los núcleos urbanos del Moncayo y el apoyo a la gestión urbanística municipal.

c) La ejecución de un programa de rehabilitación de vivienda en los municipios del Somontano del Moncayo.

d) La ejecución de un programa de inversiones de promoción turística del Moncayo.

e) La ejecución o impulso, en su caso, de la regulación de los recursos hidráulicos.

f) Proyectos de abastecimientos de aguas, saneamientos y depuración de aguas residuales, electrificación rural, pavimentación, mejora de caminos rurales y dotación de equipamientos colectivos.

### CAPITULO III

#### Organos de administración y ejecución del Programa

Art. 6. *Consejo de Coordinación*.—1. El Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo es el órgano encargado de informar el Programa de ordenación integral, de controlarlo y de evaluar los efectos de su ejecución y gestión.

2. El Consejo de Coordinación estará presidido por un miembro de la Diputación General y formarán parte del mismo:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, a excepción del representado con su presidencia.

b) Un representante de cada uno de los municipios que integran el área de intervención, según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ley.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

d) El Gerente del Consejo, con voz pero sin voto.

3. El Consejo podrá invitar a tomar parte en sus reuniones a un representante de la Administración del Estado, que tendrá voz pero no voto. En todo caso, y en función del tipo de acuerdos que el Consejo deba adoptar, se podrá solicitar informe a cuantas Administraciones, Entidades públicas o privadas y personas se considere necesario para una mejor formación de su voluntad.

Art. 7. *Funciones del Consejo*.—Son funciones del Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo:

a) Informar el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo.

b) Informar los Planes de ordenación de los recursos naturales.

c) Remitir el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo a las Administraciones públicas competentes.

d) Controlar y evaluar la ejecución del Programa.

e) Cuantas funciones específicas se le atribuyen por los Convenios que se firmen para el desarrollo del Plan de ordenación integral. Estas funciones serán cumplidas tal como se indique en los respectivos Convenios.

f) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno.

Art. 8. *Gerencia*.—1. Del Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo dependerá una Gerencia del Programa, cuyo responsable será el Gerente, nombrado por la Diputación General, a propuesta del Consejo.

2. El Gerente deberá poseer conocimientos y experiencia en organización y gestión pública.

3. La Gerencia, con su infraestructura administrativa, tendrá su sede en la comarca del Moncayo. La Diputación General de Aragón adscribirá los medios personales y materiales necesarios a la Gerencia para el correcto desempeño de sus funciones.

4. A efectos de procedimiento y apoyo administrativo, la Gerencia se adscribirá al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que determine la Diputación General.

Art. 9. *Funciones de la Gerencia*.—Son funciones de la Gerencia del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo las siguientes:

a) Elaborar el programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo y someterlo al Consejo de Coordinación para su informe y seguimiento.

b) Dirigir la aplicación del Programa siguiendo las instrucciones del Consejo.

c) Coordinar la actuación de las Administraciones competentes en la financiación, desarrollo y ejecución del Programa.

d) Disponer, en su caso, lo necesario para la ejecución de los convenios que surjan en aplicación del Programa.

e) Remitir a los servicios competentes de la Diputación General de Aragón la documentación necesaria para la tramitación administrativa de las acciones incluidas en el Programa.

f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

### CAPITULO IV

#### Elaboración, aprobación, desarrollo y ejecución del programa

Art. 10. *Elaboración y aprobación*.—1. Elaborado el Programa por la Gerencia, tras consultar al Consejo de Coordinación para su informe, será elevado a la Diputación General para su aprobación mediante Decreto.

2. El mismo procedimiento se seguirá para modificar el Programa.

Art. 11. *Desarrollo*.—1. Como desarrollo del Programa, podrán suscribirse Convenios entre la Diputación General y las Administraciones locales interesadas en la ejecución de proyectos concretos y dispuestas, igualmente, a participar en su financiación.

2. Los Convenios contendrán, al menos:

a) Mención de las acciones que se van a emprender, con la programación de su aplicación.

b) Reparto de la participación en su financiación de las Administraciones que suscriban el Convenio y cuantas obligaciones, en general, asuma cada Administración.

c) Designación de los Entes u órganos encargados de la ejecución del Convenio o, en su caso, relación de las acciones concretas a ejecutar por cada una de las Administraciones.

d) Especificación del apoyo técnico a prestar por las diferentes Administraciones públicas.

Art. 12. *Ejecución*.—La ejecución del Programa podrá agilizarse mediante la creación de una mancomunidad dedicada a la gestión de los servicios, para su conservación y explotación y para ejecutar o apoyar las inversiones necesarias. Las distintas Administraciones públicas ejecutarán las acciones de sus respectivas competencias previstas en el Programa, estableciendo las dotaciones presupuestarias precisas.

Art. 13. *Expropiación forzosa*.—La aprobación del Programa llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y el procedimiento de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 14. *Generación de empleo*.—La Diputación General de Aragón y las restantes Administraciones que participen en la elaboración y financiación de acciones tendrán en cuenta, en relación a las mismas, su capacidad de generación de empleo y el incremento de la cualificación laboral.

### CAPITULO V

#### Financiación

Art. 15. *Financiación*.—1. La financiación de las acciones contenidas en el Programa y en los Convenios que lo desarrollen corresponderá a la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Programa y en los Convenios que se suscriban.

2. La participación de la Diputación General de Aragón será, en todo caso, complementaria a la que haya resultado como promedio para la zona en los últimos tres ejercicios presupuestarios.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Presupuestos de la Comunidad Autónoma: Para atender la participación de la Diputación General de Aragón en las anualidades 1992, 1993, 1994 y 1995, los proyectos de presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada uno de dichos ejercicios asignarán un crédito no inferior a 300 millones de pesetas a la Sección 13, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Servicio 03, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Programa 432.1, Ordenación del Territorio; Concepto 768.0, Actuaciones en el Somontano del Moncayo.

Segunda.—Ejecución de acciones: Se autoriza a la Diputación General para iniciar con anterioridad a la aprobación definitiva del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo la ejecución de acciones que pretenda introducir en el mismo y que no cuenten con la oposición expresa de ninguna Administración interesada. La ejecución de esas acciones, en su caso, se desarrollará de la forma prevista en esta Ley.

Tercera.—Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales:

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo deberá elaborarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación

definitiva del Programa de ordenación integral. En el proceso de redacción del Plan se dará audiencia al Consejo de Coordinación.

2. En tanto sea aprobado este Plan, la Diputación General de Aragón aplicará al Somontano del Moncayo las normas actualmente vigentes sobre protección urbanística y de la naturaleza o las que las sustituyan.

Cuarta.-Constitución del Consejo de Coordinación: El Consejo de Coordinación se constituirá en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley y aprobará su Reglamento de funcionamiento interno en el plazo de un mes desde su constitución. De su composición y del texto del Reglamento se dará traslado a la Diputación General y a la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

Quinta.-Excepción a la aplicación del Programa: No obstante lo señalado en el artículo sexto, los Entes locales que, conocido el Programa, acuerden no participar quedarán excluidos del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Segunda.-Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias en desarrollo de esta Ley. Constituido el Consejo de Coordinación, se dará audiencia previa al mismo sobre el contenido de las medidas reglamentarias proyectadas.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza a 17 de febrero de 1992.

EMILIO EIROA GARCIA,  
Presidente de la Diputación  
General de Aragón,